

**LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-LP-004-2012**

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013), la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones elevadas en la Audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 0019 de 2012 artículo 220, así como algunas peticiones elevadas dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo en virtud de la convocatoria al proceso de selección VJ-VE- LP-004 de 2012, en los siguientes términos:

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y A LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1.	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. JAIME CORREA M.</b>	Solicitamos modificar el mecanismo definido en la evaluación que asigna mayor puntaje a la oferta cuyo valor sea menor sin ser inferior al 10% de la media establecida, especialmente a que la media aritmética alta pueda ser manipulada por acuerdos entre oferentes. En consecuencia se solicita que se revisen las formulas previstas en el pliego para la evaluación de la oferta económica.	La Entidad considera que el procedimiento establecido para la evaluación del sobre No 2, se encuentra acorde con la normatividad vigente, donde adicionalmente, garantiza transparencia y mayor participación, por cuanto se incluye en ella el tema de aleatoriedad.
2.	<b>SAINC S.A. ADRIANA PARRA</b>	Manifiesta no tener observaciones.	
3.	<b>HIDALGO &amp; HIDALGO JUAN RESTREPO</b>	Se adhiere a la inquietud presentada por el señor Jaime Correa de Construcciones el Cóndor.	La Entidad considera que el procedimiento establecido para la evaluación del sobre No 2, se encuentra acorde con la normatividad vigente, donde adicionalmente, garantiza transparencia y mayor participación, por cuanto se incluye en ella el tema de aleatoriedad.
4.	<b>CONCIVILES S.A. LUIS JORDAN</b>	Solicitamos modificar la forma de adjudicación de los 800 puntos por el valor de la oferta, eliminando el concepto "sin ser inferior al valor de la media (A,AA,G) en más de un 10%" este mecanismo tiende a generar ofertas bajas y sin límite inferior razonables con precios del mercado. En los términos en que está previsto, no obstante que la entidad busca generar ofertas que estén próximas a la media la oferta económica puede ser manipulada, lo cual podría llevar a ofertas artificialmente bajas, cualquiera que haga 3 o 4 operaciones se va a dar cuenta que siempre se va a tender a la oferta más baja, por lo anterior solicito que sea modificado y que los proyectos sean adjudicados con una medida de tendencia verdadera.	La Entidad considera que el procedimiento establecido para la evaluación del sobre No 2, se encuentra acorde con la normatividad vigente, donde adicionalmente, garantiza transparencia y mayor participación, por cuanto se incluye en ella el tema de aleatoriedad.

5.	<b>IL &amp; FS TRANSPORTATION CARLOS A. MONTROYA.</b>	Solicito se revise la metodología para la evaluación y no se tenga en cuenta para escoger el criterio del 10% por debajo.	La Entidad considera que el procedimiento establecido para la evaluación del sobre No 2, se encuentra acorde con la normatividad vigente, donde adicionalmente, garantiza transparencia y mayor participación, por cuanto se incluye en ella el tema de aleatoriedad.
6.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES LUIS ALFREDO RUIZ</b>	En el capítulo I Numeral 1.1. página 6 línea 15 - La entidad estima que antes de los 3 años del plazo previsto para este contrato, se hará la adjudicación de una concesión que tendrá una duración aproximada de 20 o 30 años, donde se involucran los tramos objetos de este estudio. Solicitamos a la entidad profundice en el tema y exponga las obligaciones del concesionario cuando ocurra el evento anteriormente descrito.	Al respecto se aclara que el plazo del contrato de concesión será de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, el alcance y obligaciones de la futura concesión que la entidad actualmente estructura son objeto de un contrato diferente de concesión y las obligaciones del concesionario con respecto LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-LP-004-2012 son los estipulados en el pliego de condiciones y anexos técnicos específicos del proceso.  Adicionalmente, la proyección que se tiene es que la ejecución de ese contrato de concesión que se está estructurando inicie una vez termine el plazo de 3 años previstos para la concesión corta objeto del presente proceso de selección.
7.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES LUIS ALFREDO RUIZ</b>	En el numeral 1.2.2. de la página 6, línea 48, se establece que el concesionario dará uso a bienes del INVIAS, solicitamos nos aclaren: ¿Cuáles son esos bienes y si tiene algún inventario? Ya que el futuro concesionario de acuerdo con el numeral citado hará uso de dichos bienes y deberá determinar cuáles son sus obligaciones.	Se aclara que los bienes hoy a cargo del INVIAS a los que se refiere el numeral 1.2.2 es la infraestructura de recaudo y Centros de Control Operativo descritos en el numeral 1,3 del Apéndice Técnico A "Infraestructura Existente para Operación y Mantenimiento" y sus respectivos equipos de Recaudo y Comunicación por lo cual una vez se abra el proceso de licitación, a través de la ANI se podrá tramitar las respectivas autorizaciones para realizar las visitas correspondientes a la infraestructura de recaudo y CCO existentes para conocer el estado y especificaciones de los mismos.
8.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES LUIS ALFREDO RUIZ</b>	Solicitamos a la ANI publicar el histórico de tráficos obtenidos en los peajes en el tramo del proyecto a concesionar. Zipaquirá Palenque.	En atención a su observación la Entidad le informa que la información historia de tráfico y recaudo ha sido publicada en el cuarto de datos del proyecto la cual está disponible electrónicamente en el enlace <a href="ftp://ftp.ani.gov.co">ftp://ftp.ani.gov.co</a> desde el día 31 de Julio de 2013
9.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES LUIS ALFREDO RUIZ</b>	Para el apéndice A- Construcción se solicita especificar en el cuadro del numeral 2.2.3.1. puentes peatonales - Obras adicionales tramo Zipaquirá -Palenque, a que corresponde la nomenclatura (1) y (2).	La nomenclatura especificada se refiere al número de puentes a construir en cada sitio especificado. Es así como para el municipio de Zipaquirá identificado con la nomenclatura (2) se especifica la construcción de dos puentes peatonales y en el resto de sitios identificados con la nomenclatura (1) un puente peatonal para un total de (6) Seis puentes peatonales a lo largo del corredor.

10.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES LUIS ALFREDO RUIZ</b>	En el apéndice B Operación y Mantenimiento N° 1.3 se establece que en situaciones extraordinarias extremas se buscara por parte del concesionario realizar las obras de mantenimiento que se requieran. Se solicita se aclare si existirá algún mecanismo para que esas obras sean pagadas al concesionario y cual será dicho mecanismo de reconocimiento y pago. De acuerdo a la descripción que la Agencia como extraordinarias y extremas, se solicita que sean reconocidas por parte de la ANI al concesionario.	Como se menciona en el numeral 1,3 del Apéndice B el Concesionario deberá realizar todas las intervenciones de emergencia por daños ocasionados en la red vial encaminadas a restablecer la transitabilidad y estará sujeto a retribución adicional por las mismas.
11.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES LUIS ALFREDO RUIZ</b>	En el apéndice B N° 1.5 se establece que en caso de activarse la operación férrea, el concesionario estará obligado a operar los pasos férreos, a nivel que se encuentren en el sector. Consideramos que se debe excluir esta obligación por cuanto ello no corresponde al objeto del proceso, o en caso contrario que se aclare en forma específica a que se obligará el concesionario ya que este aspecto no está claro.	Atendiendo su observación esta obligación fue eliminada del alcance contractual del contrato de concesión y se realizaron las respectivas modificaciones en el apéndice Técnico B Numeral 1,5.
12.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES LUIS ALFREDO RUIZ</b>	Se solicita que se especifiquen los equipos, peajes, zona de pesaje, sistemas de control de tráfico, centros de control, comunicaciones etc; y la forma en que serán entregados al concesionario.	Con respecto a su observación se aclara que una vez abierto el proceso de Licitación a través de la ANI se podrá tramitar las respectivas autorizaciones para realizar las visitas correspondientes a la infraestructura de recaudo y CCO existentes hoy a cargo del INVIAS para conocer el estado y especificaciones de los mismos y sus respectivos equipos de Trafico y Comunicación.
13.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES LUIS ALFREDO RUIZ</b>	Se solicita se indique si se cuenta con la totalidad de la fibra óptica para el sistema de comunicaciones que se indica en el apéndice B a lo largo de todo el corredor del presente proceso objeto de selección, igualmente indicar cuál es el estado de la misma actualmente.	Se aclara que el concesionario será deberá mantener la infraestructura de fibra óptica y sus canalizaciones existentes a todo lo largo del Proyecto el cual deberá enlazar con el sistema de información en línea al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por lo anterior se realizó la correspondiente modificación en el Apéndice B Numera 1.5.8 (b)
14.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES LUIS ALFREDO RUIZ</b>	Se solicita publicar los permisos y licencias ambientales que se tengan para el proyecto y cuales se deben modificar.	La información de licencias ambientales existentes en el corredor se encuentra publicada en el cuarto de datos del proyecto sin embargo se aclara que teniendo en cuenta las características técnicas del proyecto Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) y al tener un alcance de Rehabilitación y Mantenimiento no se anticipa la obtención de licencias ambientales. No obstante, el Concesionario deberá realizar todas las actividades propias del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA y tramitar los permisos, autorizaciones o concesiones correspondientes antes las Corporaciones Autónomas Regionales.

15.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES LUIS ALFREDO RUIZ</b>	Solicitamos que la entidad publique los presupuestos que sirvieron como base para estimar el presupuesto oficial en \$366.849.000.000	La Entidad aclara que para los procesos licitatorios de los Contratos de Concesión no se publica el presupuesto, ya que el mismo hace parte del modelo financiero, el cual tiene reserva legal de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012. Adicionalmente se aclara que el presupuesto oficial se establece para fines de delimitar el valor de la Oferta Económica, el cual corresponde a la retribución máxima que toma como base las vigencias futuras (Aportes Agencia) y el recaudo de peajes.
16.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES LUIS ALFREDO RUIZ</b>	Solicitamos que se entregue el inventario de los bienes e infraestructura ubicada en el corredor especificando su localización y estado detallado, pues al ser del concesionario la responsabilidad de la operación se debe tener claro el estado total de la misma.	Se aclara que los bienes hoy a cargo del INVIAS de infraestructura de recaudo y Centros de Control Operativo descritos están descritos en el numeral 1,3 del Apéndice Técnico A "Infraestructura Existente para Operación y Mantenimiento" y sus respectivos equipos de Recaudo y Comunicación por lo cual los interesados a través de la ANI podrán tramitar las respectivas autorizaciones para realizar las visitas correspondientes a la infraestructura de recaudo y CCO existentes para conocer el estado y especificaciones de los mismos.
17.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES LUIS ALFREDO RUIZ</b>	Solicitamos que la entidad publique a los oferentes los estudios a nivel básico a que se refiere la minuta del contrato.	Con respecto a su observación la Entidad le informa que los estudios a nivel básico mencionados ha sido publicada en el cuarto de datos del proyecto la cual está disponible electrónicamente en el enlace <a href="ftp://ftp.ani.gov.co">ftp://ftp.ani.gov.co</a> desde el día 31 de Julio de 2013
18.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES MARIA CRISTINA LADINO</b>	En la minuta no se encuentra regulada las obras adicionales o extras solicitadas por la Agencia o por terceros tales como: Alcaldes, Gobernadores o la misma comunidad. En este sentido solicitamos que se incluya una regulación al respecto y que, como se solicitó en las observaciones a la matriz de riesgos, el costo de las mismas, incluido el costo de la gestión predial que para el efecto sea necesaria, sea asumido por la Entidad siempre que la mayor cantidad de la obra no sea imputable al concesionario.	La Agencia no acoge la solicitud del observante, por considerar que las obras que no se encuentren contempladas dentro del Alcance Físico Básico del contrato de concesión, no forman parte del alcance del mismo y por consiguiente, no deben ser ejecutadas por el Concesionario. Sólo en el evento en que las obras adicionales sean incorporadas al Alcance Físico Básico del contrato mediante un otrosí podrán ser ejecutadas válidamente por el Concesionario.  No obstante lo anterior, es importante aclarar que en atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1508 de 2012, sólo se podrán hacer adiciones y prórrogas relacionadas directamente con el objeto del contrato, después de transcurridos los primeros tres (3) años de su vigencia y hasta antes de cumplir las primeras tres cuartas (3/4) partes de plazo inicialmente pactado en el contrato, y teniendo en cuenta que el plazo del contrato objeto del presente proceso de selección es de tres (3) años, no se podrán suscribir adiciones o prórrogas al mismo.

19.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES MARIA CRISTINA LADINO</b>	En la cláusula 26 de la minuta se regula la fuerza mayor de carácter predial y se establece que la misma se configura pasados 6 meses contados desde el auto admisorio de la demanda, sin que se haya conseguido la entrega de los predios o sin que el juez haya fallado favorablemente. Al respecto solicitamos que los seis (6) meses se cuenten desde la realización de la primera oferta al propietario por aparte de quien realiza la gestión predial y no desde el auto admisorio de la demanda.	La Agencia no acoge su solicitud. Teniendo en cuenta que es obligación del concesionario adelantar la gestión predial del Proyecto dentro de la que se encuentra la expropiación judicial, será hasta pasados seis (6) meses después que el juez emita el auto admisorio de la demanda, sin que se haya conseguido la entrega del bien o sin que se haya conseguido la entrega del(los) Predio(s) por parte del(los) propietario(s) (los "Predios Faltantes"), en que se configura la Fuerza Mayor por Adquisición Predial.
20.	<b>CONALVIAS CONSTRUCCIONES MARIA CRISTINA LADINO</b>	En cuanto a la cláusula 79 literal a de la minuta, consideramos que la disposición allí contenida limita el concepto de restablecimiento del equilibrio en la ecuación contractual e incluso el derecho de acceso a la administración de justicia, por lo que solicitamos que se establezca que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato procederá siempre que exista una circunstancia que genere rompimiento de la ecuación contractual así esta no se encuentre establecida taxativamente en el contrato. En el mismo sentido solicitamos que se establezca que, si dentro del término establecido en la misma cláusula la parte notificada no concede el restablecimiento del equilibrio económico, la parte solicitante pueda acudir a los mecanismos de resolución de controversias sin que ellos establezcan instancias adicionales.	NO se acoge la solicitud del observante, por considerar a nuestro entender que la procedencia del restablecimiento del equilibrio económico del contrato de que trata la cláusula 79 de la minuta tipo recoge los diferentes eventos que podrían alterar el equilibrio financiero del contrato.  Ahora bien, lo anterior no impide que el Concesionario pueda acceder a los mecanismos de solución de controversias, en el evento de considerar que se materializaron situaciones extraordinarias, ajenas a las partes y posteriores a la celebración del contrato que alteraron la ecuación financiera del contrato en forma anormal y grave, en desmedro del Concesionario, sin imposibilitar su ejecución del mismo, con el fin de solicitar el restablecimiento del equilibrio del contrato.
21.	<b>LATINCO S.A. JHON ALEXANDER RODRIGUEZ</b>	Manifiesta que se adhiere a las observaciones presentadas en relación con la metodología de la evaluación de la oferta económica.	La Entidad considera que el procedimiento establecido para la evaluación del sobre No 2, se encuentra acorde con la normatividad vigente, donde adicionalmente, garantiza transparencia y mayor participación, por cuanto se incluye en ella el tema de aleatoriedad.
22.	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. LUIS OCTAVIO G.</b>	Manifiesta que radicó observaciones en el siguiente sentido:	
23.	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. LUIS OCTAVIO G.</b>	En relación con la cláusula 8 literales W y X obligaciones del concesionario de la minuta del contrato, el concesionario deberá recibir las obras en el estado en que se encuentren, al respecto solicita que se aclare que si existe algún evento entre el momento en	La Agencia no comparte la exposición presentada por el observante, por considerar que será responsabilidad de los Interesados y Proponentes obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta, que incluirá

		que se presenta la propuesta y la fecha de inicio del contrato, que varíe las condiciones de la vía, se debe hacer el reconocimiento al concesionario, toda vez que esta es una situación ajena a las partes.	también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato, el detalle de las condiciones, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del Contrato, los cuales se incluyen en los términos de su Propuesta. Por consiguiente dentro de su debida diligencia deberá incorporar las proyecciones y estimaciones sobre el deterioro que puede llegar a sufrir el corredor concesionado entre la Fecha de Cierre de la presente Licitación y la firma del Contrato de Concesión, puesto que éste asume los riesgos dispuestos en el Contrato de acuerdo con la distribución allí contenida y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituya un eventual desequilibrio económico del Contrato, o dé lugar a reclamación alguna. Lo anterior, en razón a que la asunción de riesgos establecida en el Pliego y en el Contrato de Concesión debe ser tenida en cuenta por los Proponente en la preparación de la Oferta Económica y será remunerada de conformidad con dicha Propuesta y con lo establecido en el Contrato, si resulta Adjudicatario.
24.	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. LUIS OCTAVIO G.</b>	Solicita que el periodo de cura establecido en la cláusula 7 de la minuta se aumente a 30 días que es el periodo normal que se tiene en cuenta para este tipo de contratos.	La Agencia no acoge su solicitud, en razón a que el tiempo de cura establecido en la cláusula 59 de la minuta tipo es suficiente para sanear el incumplimiento detectado, máxime si se tiene en cuenta dicho tiempo es un periodo de gracia que concede la Agencia al Concesionario para que cumpla con sus obligaciones, previo al inicio del proceso sancionatorio, pese al deber que le asiste al Concesionario de ejecutar con estricta sujeción cada una de las obligaciones contenidas en el contrato.
25.	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. LUIS OCTAVIO G.</b>	Respecto de la cláusula 27 retribuciones al concesionario solicita se aclare si los 4 pagos que allí se indican corresponde a una unidad funcional, con el fin de evitar una eventual violación de lo dispuesto en el decreto 1467 artículo 5, el cual establece que en el evento en que no estemos ante una unidad funcional se debe contar previamente con autorización del CONFIS .	El inciso segundo del artículo 5° del decreto 1467 de 2012, aplica para proyectos estructurados por etapas contemplando unidades funcionales de infraestructura, con las características de que trata dicho artículo, en consecuencia, el proyecto Zipaquirá Bucaramanga (Palenque) al no haber sido estructurado por unidades funcionales no requiere la aprobación a la que alude el observante.
26.	<b>CONALVIAS LUIS FELIPE MÓNICO</b>	Manifestó no tener observaciones al pliego de condiciones.	
27.	<b>CONINSA RAMON H CLAUDIA GAMBOA</b>	Manifestó no tener observaciones al pliego de condiciones.	

<p>28.</p>	<p><b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b></p>	<p>MINUTA DEL CONTRATO - Literal 6 a. En relación con los requisitos para iniciar la ejecución del contrato, el literal b (vi) de la cláusula 6a requiere por parte del concesionario lo siguiente:</p> <p>“La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados”.</p> <p>De acuerdo con este requisito, agradecemos a la ANI precisar si en el caso de proponentes que no tengan empleados en territorio colombiano, y que por lo tanto, no estén sometidos a la obligación de realizar pagos de seguridad social y aportes parafiscales, será suficiente con presentar una certificación de su representante legal acreditando dicha situación, como requisito para poder proceder con la ejecución del contrato.</p> <p>De ser el caso, agradecemos incluir en el contrato la precisión respectiva.</p>	<p>La Agencia no acoge la solicitud del observante, en razón a que teniendo en cuenta que el contrato de concesión será celebrado por el SPV y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.</p>
<p>29.</p>	<p><b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b></p>	<p>MINUTA DEL CONTRATO Numeral (8a – w y x) - El literal “w” de la cláusula 8 de la minuta de contrato señala que es obligación del concesionario recibir en concesión el corredor concesionado en el estado en el que lo entregue la ANI sin objeción alguna e independientemente del periodo transcurrido entre el momento de apertura de la licitación y la firma de acta de inicio.</p> <p>En este contexto, entendemos que el mencionado literal “w” no restringe a los concesionarios la posibilidad de dejar las constancias y/o salvedades pertinentes en el acta de entrega del corredor, como por ejemplo, en el evento en que determinada infraestructura (como las estaciones de pesaje, etc.) se encuentre en condiciones que no permitan su operación y mantenimiento y que por lo tanto demanden de parte del concesionario mayores inversiones de las estimadas. Por favor aclárenos si nuestro entendimiento es correcto. De ser otra la interpretación del mencionado literal “w”, solicitamos aclararlo</p>	<p>Su entendimiento no es correcto; Sin importar las condiciones de entrega de la infraestructura de operación y mantenimiento el Concesionario deberá realizar todas la actividades de operación y mantenimiento desde el acta de inicio del contrato, se aclara que los interesados podrán tramitar las respectivas autorizaciones para realizar las visitas correspondientes a la infraestructura de recaudo y CCO existentes hoy a cargo del INVIAS para conocer el estado y especificaciones de los mismos y sus respectivos equipos de Tráfico y Comunicación.</p>

		<p>para permitir a los concesionarios dejar en el acta de entrega del corredor las constancias y/o salvedades que consideren pertinentes.</p> <p>De igual forma, consideramos que el literal “x” de la misma cláusula, al imponer al concesionario la obligación de recibir obras realizadas por terceros –incluso en ejecución durante el término de la concesión- podría colocar a dicho concesionario en una situación de riesgo inaceptable frente a defectos de calidad que pudieren tener las obras recibidas. Es imperioso que el contrato establezca mecanismos para que las partes puedan dejar constancias y salvedades en relación con las responsabilidades del concesionario de cara a la infraestructura desarrollada por terceras personas y se establezca claramente que el concesionario no puede hacerse responsable ni resultar afectado económicamente por defectos de calidad imputables a terceros y la asunción de obligaciones que excedan las de mantenimiento y operación en condiciones normales respecto de dicha infraestructura</p>	
30.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>MINUTA DEL CONTRATO- 8a (rr) - Agradecemos comedidamente a la ANI precisar cuál es el alcance de la obligación prevista en el literal “rr” de la cláusula 8 de la minuta de contrato de concesión que al respecto dispone: “Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía”.</p>	<p>Con el fin de cuidar y preservar las áreas de exclusión de que trata la ley 1228 de 2008, así como en general, de proteger los bienes que forman parte de la infraestructura vial concesionada, será obligación del concesionario iniciar de inmediato, a su cuenta y riesgo, las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas las área de reserva o franjas de retiro del corredor concesionado.</p>
31.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>MINUTA DEL CONTRATO- 9a - i- En relación con la obligación prevista en el literal (“i”) de la cláusula 9a de la minuta del contrato de concesión, agradecemos precisar lo siguiente:</p> <p>(i) ¿A qué se refiere dicho literal con “los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”?</p> <p>(ii) ¿Cuáles son exactamente los aportes a los que se compromete la AGENCIA?</p>	<p>En atención a la observación emitida por el Interesado, la Entidad aclara los puntos a continuación:</p> <p>(i) “Los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”, se refieren al plan de aportes, aprobado por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del mencionado Ministerio.</p> <p>(ii) Los aportes de la Agencia, son los valores destinados por la Entidad para el desarrollo del Proyecto representados en vigencias futuras, expresadas en pesos corrientes y que serán depositados en el Patrimonio Autónomo en la Cuenta Agencia.</p>



		<p>(iii) Agradecemos aclarar si las vigencias futuras constituyen compromisos irrevocables para destinar partidas presupuestales futuras del presupuesto de la ANI a la financiación de este proyecto y, de no ser así, sírvase especificar qué instrumentos respaldan la financiación de este proyecto teniendo en cuenta que requiere el desembolso de recursos públicos de los presupuestos de varias vigencias.</p> <p>(iv) En caso de que las vigencias futuras sean compromisos revocables, sírvase especificar los motivos que pueden dar lugar a su revocatoria.</p>	<p>(iii) En la Cláusula 70 de la Minuta del Contrato, se estableció que la Entidad cuenta con autorización de compromiso de Vigencias Futuras para el año 2016, adicionalmente, en la cláusula 71 se establece la obligación de la Agencia de asegurarse que los recursos de vigencias futuras queden incluidos en su presupuesto. Así mismo, en la Cláusula 72 de la Minuta del Contrato, la Entidad estableció la forma de cancelar las retribuciones al concesionario.</p> <p>(iv) En el numeral 72.1.5 se establecen las generalidades y/o condiciones para todas las retribuciones en el presente Contrato de Concesión, que para la inquietud específica, establece: "El reconocimiento de la retribución por vigencias futuras estará sujeto a que exista disponibilidad de PAC de la Entidad."</p>
32.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>MINUTA DEL CONTRATO- 10a-En relación con la obligación de suscribir el contrato de fiducia y la creación del respectivo patrimonio autónomo (cláusula 10a), entendemos que los recaudos por peajes en el periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la conformación del patrimonio autónomo serán consignados a órdenes del patrimonio autónomo, una vez éste haya sido creado, y harán parte de la retribución que le será pagada al concesionario. Lo anterior teniendo en cuenta que el concesionario tiene un plazo de 30 días para suscribir el contrato de fiducia contados desde la firma del contrato (cláusula 10a literal "f"). Sírvase confirmar si es correcto nuestro entendimiento.</p>	<p>Teniendo en cuenta que las estaciones de Peaje sólo podrán entrar a ser Operadas por el Concesionario en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión, en dicho momento se deberá empezar a consignar los recursos de recaudo en la Subcuenta de Peaje.</p> <p>Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato, cláusula clausula 73. Recaudo de los Peajes, la Agencia establece que:</p> <p>" b. Las Estaciones de Peaje que se listan en el Apéndice A, se entregarán al Concesionario para su Operación el primero (01) de enero de 2014, en dicha fecha, los recursos por concepto de recaudo ingresarán directamente al Patrimonio Autónomo a la Subcuenta Peaje de la Cuenta Agencia y no podrá dársele una destinación diferente a los previstos para dicha cuenta en el presente Contrato".</p>
33.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>MINUTA DEL CONTRATO- 11d Entendemos que la ANI designará al concesionario como beneficiario de la Cuenta Aportes Concesionario de la fiducia mercantil, y admitirá que se designen como beneficiarios a los prestamistas y financiadores del proyecto (cláusula 11a literal "a"). Lo anterior debido a que este aspecto es esencial para la bancabilidad del contrato. Por favor confírmenos si es correcto nuestro entendimiento.</p>	<p>En la Cláusula 11 2.e, se establece que " Financiación del Proyecto. Todos los recursos correspondientes a cualquier endeudamiento que asuma el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente Contrato de Concesión deberán ser transferidos de manera efectiva a órdenes del Patrimonio Autónomo en la Cuenta Aportes Concesionario, sin que por ello se entienda que el tomador de la deuda es el Patrimonio Autónomo. Los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo que provengan de la financiación a cargo del Concesionario, tendrán la destinación señalada en relación con la Cuenta Aportes Concesionario." . La</p>

			<p>Entidad aclara que el Concesionario se constituye como el "Fideicomitente del Patrimonio Autónomo".</p> <p>En cuanto a la Cuenta Aportes Concesionario, ésta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los aportes de capital del Concesionario y con los recursos provenientes de la financiación obtenida por el Concesionario, cuyos recursos se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.</p>
34.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>MINUTA DEL CONTRATO- 43 La cláusula 43 de la minuta del contrato de concesión señala que la etapa de operación y mantenimiento inicia al día hábil siguiente a la fecha de terminación de la etapa preoperativa. No obstante, el segundo párrafo de dicha cláusula señala que la operación y las obras de mantenimiento a cargo del concesionario iniciarán una vez se suscriba el acta de inicio del contrato. De este modo, agradecemos precisar cuándo comienza exactamente la obligación de operación y mantenimiento a cargo del concesionario.</p>	<p>Se aclara que tal como está establecido en la cláusula 43 de la minuta de contrato la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto iniciará el día hábil siguiente a la fecha de terminación de la etapa preoperativa; sin embargo, las obligaciones de Operación y Mantenimiento del corredor concesionado deberán adelantarse desde la fecha de inicio del contrato de concesión.</p>
35.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>MINUTA DEL CONTRATO- 61 Entendemos que el valor del contrato será determinado de acuerdo con la oferta económica que sea presentada por el proponente que resulte favorecido en la presente licitación. De este modo, agradecemos precisar cuál es el propósito de la cláusula 69 de la minuta del contrato que señala un valor de (\$223.925.000.000). Adicionalmente, favor precisar cuál será el valor del contrato a tener en cuenta para la aplicación del límite del 10% señalado en la cláusula 61 en la aplicación de multas.</p>	<p>De acuerdo con el Artículo 14 del Decreto 1467 de 2012, el Valor del contrato en proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública comprende el presupuesto estimado de inversión que corresponde al valor de la construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento del proyecto según corresponda. Por lo tanto, el valor del contrato corresponde al establecido en la Cláusula 69 de la Minuta del presente contrato de Concesión y la aplicación de multas que indica la Cláusula 61, se realizará sobre este valor. Por otra parte, la Agencia aclara que el valor del contrato es \$283.289.000.000, en pesos constantes a 31 de diciembre de 2011.</p>
36.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>MINUTA DEL CONTRATO- 71 En relación con el desembolso de vigencias futuras en la Subcuenta de Aportes de la Agencia, agradecemos especificar la fecha en que serán efectuados dichos aportes en cada vigencia fiscal.</p>	<p>En la Cláusula 71 de la Minuta del Contrato, Mecanismo de Desembolso de las Vigencias Futuras a la Subcuenta Aportes Agencia, se establece " a. El traslado de los recursos de vigencias futuras a la Subcuenta Aportes Agencia de la Cuenta Agencia del Patrimonio Autónomo se hará en Pesos Corrientes</p>

			de la fecha del respectivo aporte, el cual se efectuará a más tardar el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal. "
37.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>MINUTA DEL CONTRATO- 72, 73 y 74 De acuerdo con lo establecido en las cláusulas 72 y 73 de la minuta del contrato de concesión, agradecemos precisar lo siguiente:</p> <p>(i) Entendemos que los ingresos por concepto de peajes recaudados en 2013 anteriores a fecha de entrega al concesionario de las estaciones de peaje el 1 de abril de 2013 harán parte de la retribución que le será pagada al concesionario. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p> <p>(ii) En el marco de la pregunta anterior, ¿cómo sabrá el concesionario cuál es el monto de recaudo en los peajes que hacen parte de este proyecto antes de recibir las estaciones el 1 de abril de 2013?</p>	En la Minuta del contrato las cláusulas 72, 73 y 74 no especifican lo que se cita el observante para este proceso. La Entidad aclara, que en literal "d" de la Cláusula 73. Recaudo de peajes, de la Minuta del presente contrato de Concesión, se establece que las Estaciones de Peaje (listados en el Apéndice A del Contrato), se entregarán al Concesionario para su Operación el día primero (01) de enero de 2014, por lo tanto en dicha fecha: "los recursos por concepto de recaudo ingresarán directamente al Patrimonio Autónomo a la Subcuenta Peaje de la Cuenta Agencia y no podrá dársele una destinación diferente a los usos previstos para dicha cuenta en el presente Contrato."
38.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>MINUTA DEL CONTRATO- 73 En relación con los peajes recaudados a partir del 1 de enero de 2013 y que entendemos hacen parte de los ingresos de la nueva concesión a ser adjudicada, agradecemos precisar lo siguiente:</p> <p>(i) ¿Cuál es la información sobre el recaudo de los peajes que será suministrada (valor, recaudo por categorías etc.)?</p> <p>(ii) ¿Hasta cuándo se suministrará información sobre dicho recaudo con antelación a la fecha de cierre de esta licitación?</p> <p>(iii) ¿Cuándo será publicada esta información?</p>	En atención a su observación la Entidad le informa que la información historia de tráfico y recaudo incluyendo el año 2012 ha sido publicada en el cuarto de datos del proyecto la cual está disponible electrónicamente en el enlace <a href="ftp://ftp.ani.gov.co">ftp://ftp.ani.gov.co</a> desde el día 31 de Julio de 2013
39.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>MINUTA DEL CONTRATO-73 En relación con las características de los sistemas de recaudo de los peajes, agradecemos precisar lo siguiente:</p> <p>(i) ¿Es posible utilizar los mismos sistemas que se usan actualmente en el tramo objeto de esta licitación?</p>	De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones en el Apéndice B, numeral 1.4, "el concesionario está en la obligación de utilizar para la Operación de la vía, métodos, instalaciones y equipos que correspondan a patrones modernos y a tecnologías de última generación, en cada momento, y según el progreso de la tecnología, disponga la normativa técnica, medioambiental y de seguridad de los Usuarios que resulte de aplicación. El

		(ii) Si la anterior respuesta es positiva, ¿Qué se requiere para que el concesionario pueda acceder a estos sistemas? ¿Cuál es su estado actual? ¿tiene garantías en firme que cubran su funcionalidad?	cumplimiento de esta obligación se determinará usando como referencia la tecnología que se encuentre disponible a nivel internacional, no obstante deberá garantizar adaptabilidad y compatibilidad con la tecnología disponible del INVIAS y/o de la Agencia Nacional de Infraestructura, de manera que la transmisión de información en el sistema operativo de la vía siempre se dé en tiempo real”, por lo tanto, el Concesionario es el único responsable de evaluar el estado del inventario que se le entrega para definir su cumplimiento.
40.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>MINUTA DEL CONTRATO- 74g En relación con lo establecido en el literal “g” de la cláusula 74 de la minuta del contrato de concesión, solicitamos comedidamente a la ANI precisar lo siguiente:</p> <p>(i) ¿Cuál es la suma que actualmente debe consignar el concesionario al Fondo de Seguridad Vial por cada vehículo no exento que pase por las estaciones de peaje de acuerdo con la regulación del Ministerio de Transporte?</p> <p>(ii) Agradecemos precisar en qué cuenta debe consignarse la anterior suma (¿en la subcuenta de la agencia en el patrimonio autónomo?, ¿en una cuenta distinta de la agencia?)</p>	En la cláusula 74 literal g de la minuta del contrato se establece claramente que " La suma destinada al Fondo de Seguridad Vial conforme a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra incluida dentro de la Estructura Tarifaria, sin embargo, la misma no hará parte de la contraprestación del Concesionario. El Concesionario deberá consignar la suma que para el efecto se establezca en la(s) resolución(es) expedida(s) por el Ministerio de Transporte por cada vehículo no exento que pase por las Estaciones de Peaje del Proyecto - independientemente de que los Usuarios hubieren pagado o no la tasa de Peaje-, el martes de cada semana en la cuenta que para el efecto señale la Agencia. En caso que el Día en que deba cumplirse la obligación no sea hábil, el Concesionario deberá hacer la consignación el Día Hábil inmediatamente siguiente.
41.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	MINUTA DEL CONTRATO- 80f y 84- Agradecemos comedidamente a la ANI precisar cuál es la diferencia entre el evento de terminación del contrato previsto en el literal “f” de la cláusula 80 y el previsto en la cláusula 84. Adicionalmente, entendemos que de conformidad con la cláusula 61 del contrato la ANI solo podrá imponer multas hasta por un valor total equivalente al 10% del valor del contrato, razón por la cual solicitamos respetuosamente aclarar en qué circunstancias podría presentarse la causal f. de la cláusula 80 y la causal establecida en la cláusula 84	<p>La causal de terminación anticipada del contrato de que trata el literal f de la cláusula 81, es desarrollada en la cláusula 85 de la minuta tipo del contrato de concesión, en la cual se indica el procedimiento para su decreto.</p> <p>No existe ninguna diferencia entre las cláusulas del contrato, puesto que se complementan entre sí.</p>
42.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	MINUTA DEL CONTRATO-97- De acuerdo con la cláusula 97 de la minuta del contrato, el concesionario declara tener conocimiento de todos los asuntos relacionados con la celebración y ejecución de dicho contrato. En esta misma línea, en el formato 6 previsto en el	La Agencia no comparte la exposición presentada por el observante, por considerar que será responsabilidad de los Interesados y Proponentes obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta, que incluirá

		<p>borrador de pliego de condiciones como “carta de presentación de la propuesta” se indica que el proponente conoce todos los documentos del presente proceso de selección y que ha visitado el sitio de ejecución de las labores que serán ejecutadas con ocasión del contrato.</p> <p>En este contexto, agradecemos precisar en las partes citadas del contrato y del pliego de condiciones que si durante el plazo comprendido entre la fecha de presentación de las propuestas y la firma del contrato se presenta un cambio importante en las condiciones técnicas del tramo a ser concesionado, el concesionario no asumirá los mayores costos que surjan con ocasión de dicha situación.</p> <p>De otro lado, entendemos que el alcance de las obligaciones y declaraciones que asume el concesionario con ocasión de lo establecido en la cláusula 97 del contrato y en la carta de presentación de la propuesta, no incluye aquellas partes del tramo a ser concesionado que se encuentren en construcción actualmente, debido a que su situación técnica no está plenamente determinada por encontrarse una intervención en curso. Por favor aclárese si nuestro entendimiento es correcto</p>	<p>también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato, el detalle de las condiciones, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del Contrato, los cuales se incluyen en los términos de su Propuesta. Por consiguiente dentro de su debida diligencia deberá incorporar las proyecciones y estimaciones sobre el deterioro que puede llegar a sufrir el corredor concesionado entre la Fecha de Cierre de la presente Licitación y la firma del Contrato de Concesión, puesto que éste asume los riesgos dispuestos en el Contrato de acuerdo con la distribución allí contenida y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituya un eventual desequilibrio económico del Contrato, o dé lugar a reclamación alguna. Lo anterior, en razón a que la asunción de riesgos establecida en el Pliego y en el Contrato de Concesión debe ser tenida en cuenta por los Proponente en la preparación de la Oferta Económica y será remunerada de conformidad con dicha Propuesta y con lo establecido en el Contrato, si resulta Adjudicatario.</p>
43.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>En relación con el apéndice A numeral 2.2.2. 1. Agradecemos indicarnos la localización de las afectaciones prediales en los puntos críticos previstos en el Apéndice A. 2. Por favor aclárenos cuál fue la metodología empleada para identificar dichas afectaciones prediales. En particular, ¿hubo visita de campo a los predios afectados?</p>	<p>En atención a su observación la Entidad le informa que la información de afectación de puntos críticos a atender por el concesionario es referencial y ha sido publicada en el cuarto de datos del proyecto y la cual está disponible electrónicamente en el enlace <a href="ftp://ftp.ani.gov.co">ftp://ftp.ani.gov.co</a> desde el día 31 de Julio de 2013. La afectación predial podrá ser observada por en los planos de planta que se suministra para cada punto crítico.</p>
44.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>En relación con el apéndice B N° 1.5 solicitamos se indique qué sistema tecnológico y qué equipos están operando actualmente en cada una de las estaciones de peaje.</p>	<p>Con respecto a su observación las características de los equipos de comunicación se establece especificara en el numeral 1,5 del Apéndice B para mayor claridad.</p>
45.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>En relación con proponentes extranjeros en una de las respuestas dadas por la entidad, se dice que además del documento de constitución de la empresa se debe aportar un extracto de los estatutos o una certificación del representante legal en la cual conste</p>	<p>Nótese que la exigencia a la que alude el observante se encuentra incluida en el numeral 4.1.2.2 del Pliego de Condiciones, en el cual se regulan las condiciones de capacidad jurídica, existencia y representación legal que deberán acreditar las personas jurídicas de origen extranjero que hacen parte</p>

		la existencia de la empresa. Se solicita dar mayor claridad a este punto, por cuanto se considera que no es necesario que si la información está contenida en el certificado de existencia y representación legal se deba igualmente aportar el extracto de los estatutos o la certificación del representante legal.	de un Proponente individual o son Miembros de una Estructura Plural, por lo tanto en el evento que conforme a la jurisdicción de incorporación del Proponente individual o el Miembro de la Estructura Plural extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el numeral 4.1.2.2(a) del Pliego, se deberán presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. En ese orden de ideas, para acreditar que la duración de la persona jurídica de origen extranjero es por lo menos igual al plazo del Contrato de Concesión y cinco (5) años más, se deberá presentar un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado en la que conste tal circunstancia.
46.	<b>BRIGAR &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	<p>El literal “i” de la cláusula 77 establece como riesgo a cargo del concesionario el siguiente:</p> <p>“Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la compensación ambiental establecida para el Proyecto”.</p> <p>Al respecto, agradecemos precisar cuál es el alcance de la “compensación ambiental establecida para el Proyecto”.</p>	<p>Dado las características técnicas del proyecto Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) y al tener un alcance de Rehabilitación y Mantenimiento no se anticipa la obtención de licencias ambientales y por consiguiente no se contempla compensaciones ambientales que solo se establecen por la Autoridad Ambiental para proyectos sujetos a Licenciamiento Ambiental. Sin embargo, el Concesionario deberá realizar todas las actividades propias del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA y tramitar los permisos y autorizaciones correspondientes antes las Corporaciones Autónomas Regionales.</p> <p>No obstante lo anterior frente a la Fuerza Mayor Ambiental, al ser un evento eximente de responsabilidad en los términos dispuestos en el contrato de concesión, los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Concesionario (en ningún caso se reconocerá el lucro cesante), por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, se encuentra asignado a la Agencia.</p>
47.	<b>CONINSA RAMON H DAVID BERMEO</b>	Manifiesta no tener observaciones.	
48.	<b>INSUMIL S.A.S. JOHANNA VASQUEZ</b>	Manifiesta no tener observaciones.	

49.	<b>INSUMIL S.A.S. LAURA DANIELA RUIZ.</b>	Manifiesta no tener observaciones.	
50.	<b>HB MARIO PIEDRAHITA</b>	Respecto del numeral 7.3. Metodología de evaluación, esta tiene una sola opción lo cual hace que siempre gane la oferta de menor valor tal como sucedió en el proceso de la licitación de Buga-Loboguerrero, por lo anterior se solicita que se mejoren los criterios de evaluación de las ofertas.	La Entidad considera que el procedimiento establecido para la evaluación del sobre No 2, se encuentra acorde con la normatividad vigente, donde adicionalmente, garantiza transparencia y mayor participación, por cuanto se incluye en ella el tema de aleatoriedad.
51.	<b>CONCAY S.A. DIEGO LOBOGUERRERO</b>	Manifiesta no tener observaciones.	
52.	<b>BANCO DE OCCIDENTE PAOLA BOBADILLA</b>	Manifiesta no tener observaciones.	
53.	<b>INGENIERIA DE VIAS S.A. JUAN CARLOS ESPITIA</b>	Manifiesta no tener observaciones.	
54.	<b>PAULA ANDREA TAMARA/ A1A Correo electrónico del 15/08/2013</b>	En vista de la complejidad de la licitación en referencia y de la información dispuesta por la ANI para la revisión y preparación de la misma, solicitamos amablemente a la entidad ampliar el plazo del cierre de la oferta en 1 mes más, de tal forma que preparemos una oferta competitiva para la Entidad.	El plazo de cierre del proceso hasta el momento se mantiene sin modificación, en atención a que ha habido tiempo suficiente para que los interesados vayan adelantando las actividades propias para la preparación de la oferta, en el evento que la entidad lo considere procedente, cualquier modificación será dada a conocer mediante publicación a través del Secop.
55.	<b>Omar Martínez Sierra Julián Parra Benítez Asociados Brigard &amp; Urrutia Abogados SAS Correo electrónico del 16/08/2013</b>	A la fecha de esta solicitud, la ANI no ha publicado las respuestas a las observaciones que fueron identificadas en la audiencia del 2 de agosto y que hacían parte de los correos electrónicos que remitimos el 8 de febrero, el 21 de marzo y el 22 de julio. Teniendo en cuenta que varias de las observaciones que hemos remitido son de especial importancia para la Compañía y que de su respuesta depende la decisión de su órgano corporativo para participar en este importante proceso de selección, solicitamos respetuosamente a la ANI adoptar alguna de las siguientes decisiones:	El plazo de cierre del proceso hasta el momento se mantiene sin modificación, en atención a que ha habido tiempo suficiente para que los interesados vayan adelantando las actividades propias para la preparación de la oferta, en el evento que la entidad lo considere procedente, cualquier modificación será dada a conocer mediante publicación a través del Secop. En relación con las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, y que aún se encontraban pendientes por atender, las mismas son incluidas en la presente matriz, acogiendo lo dispuesto en la cronología del proceso de selección, el cual como es bien sabido tiene un trámite que se rige

	<p>a) Extender la fecha de cierre de la Licitación: De acuerdo con el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, el plazo de cierre se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En este contexto, en la medida que el plazo de cierre inicialmente señalado en el pliego de condiciones definitivo (el “Pliego” o los “Pliegos”) fue de 35 días hábiles (del 30 de julio al 19 de septiembre del año en curso), la ANI puede extender el plazo del cierre por la mitad del término anterior, esto es, hasta el 15 de octubre de 2013.</p> <p>b) Suspender la Licitación: El artículo 2.2.2 de Decreto 734 de 2012 señala lo siguiente: “El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale”. Como anotamos, en el presente caso, se encuentra pendiente desde antes de la apertura de la licitación la resolución por parte de la ANI a varias preguntas sobre aspectos fundamentales para la elaboración de las propuestas, sin cuya respuesta, dada con razonable anticipación, es muy difícil para la Compañía elaborar una propuesta con la calidad técnica y financiera que este proceso demanda. Por ejemplo, la ANI no ha respondido aún las preguntas relacionadas con el alcance de la obligación de recibir el corredor en el estado en que se encuentra, el alcance de la obligación de salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial, el alcance de las actividades de operación y mantenimiento del concesionario desde la fecha de suscripción del acta de inicio, la fecha de los desembolsos de vigencias futuras en cada vigencia fiscal, las características de los sistemas de recaudo de peajes, la localización de las afectaciones prediales en los puntos críticos</p>	<p>por un procedimiento especial, distinto al que debe darse a las solicitudes en virtud del derecho de petición.</p> <p>Con las respuestas que aquí se dan a los interesados en el proceso de selección, esperamos contar con la mayor participación posible.</p>
--	--	--



		<p>previstos en el apéndice A, el alcance de algunos de los riesgos que la ANI trasladará al contratista, etc. Sobre el particular, es necesario tener en cuenta que las respuestas a las observaciones de los proponentes, dadas en tiempo y con razonable antelación antes de la fecha de cierre de la licitación, es fundamental para garantizar la aplicación de los principios de publicidad y transparencia, así como para dar cumplimiento a las disposiciones sobre el derecho fundamental de petición (siendo un tema de interés público) y, en últimas, para permitir a los proponentes que elaboren adecuadamente sus ofertas. En este sentido, el Consejo de Estado ha señalado: “a la entidad estatal le corresponde analizar en las oportunidades previstas en la ley y en el pliego de condiciones, si las observaciones que se presentan en tiempo por los interesados son razonables, objetivas, acertadas y verificables, etc., para evitar que las exigencias del pliego sean requisitos imposibles, se conviertan en barreras para la participación o constituyan criterios de exclusión o discriminación dentro del proceso contractual”. Por lo anterior, solicitamos comedidamente a la ANI extender la fecha de cierre de la licitación o suspender la misma, de tal manera que la entidad cuente con la posibilidad de responder detalladamente y con una anticipación razonable, las numerosas observaciones que ha recibido en esta Licitación.</p>	
56.	<p><b>CLAUDIA GUEVARA ROCHA / CYRGO S.A.</b> Correo electrónico del 22/08/2013</p>	<p>Solicito de su colaboración para conocer el estado del proceso VJ-VE-LP-004-2012.</p> <p>Quiénes son los proponentes de la obra. Donde están ubicados Cuándo adjudican la obra</p>	<p>El estado del proceso es el que se ha venido dando a conocer a través del SECOP, que constituye el medio oficial a través del cual la administración pública interactúa con los interesados en sus procesos de contratación. En tal sentido, la fecha de cierre del proceso está prevista para el día 19 de septiembre de 2013, fecha en la cual se conocerá quiénes son los proponentes, y la fecha de adjudicación, está prevista para el día 29 de octubre de 2013.</p>
57.	<p><b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.</b> <b>JAIME CORREA M.</b></p>	<p>Incluir riesgo de solicitud de obras adicionales, solicitadas por alcaldes y/o comunidades a cargo de la entidad</p>	<p>De acuerdo con las características de este contrato, el plazo del mismo y la Ley 1508 de 2012, "Sólo se podrán hacer adiciones y prórrogas relacionadas directamente con el objeto del contrato, después de transcurridos los primeros tres (3) años de su vigencia...", por este motivo no es posible realizar adiciones contractuales para este proyecto.</p>

58.	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. JAIME CORREA M</b>	Aclarar respecto fuerza mayor que en eventos asegurables el privado solo responde hasta los montos definidos para las pólizas, valores por encima los asume la entidad.	Este tipo de eventos deben ser cubiertos por el privado ya que son riesgos asegurables y los faltantes en cobertura de las pólizas deben ser cubiertos por éste.
59.	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. JAIME CORREA M</b>	En cuanto al riesgo político social- invasión de vía el privado no debe asumir riesgo, ya que la entidad como parte del Estado es quien tiene los mecanismos para la defensa del derecho. La obligación del privado debe ser regulada solo a través del contrato como intermediario o gestor y no como responsable.	El riesgo político social derivado de los efectos desfavorables ocasionados por Invasión derecho de vía, se encuentra asignado al privado con el apoyo público de la autoridad municipal. Esto debido a que el Privado es quién está en mejor condición de vigilar y proteger el corredor por ser el administrador del mismo; en caso de presentarse eventos de alteración de orden público por parte de terceros, deberá sanearlos, iniciando las acciones de prevención de invasiones y/o de restitución de bienes de uso público ante la autoridad municipal.
60.	<b>SAINC S.A. ADRIANA PARRA</b>	Nos adherimos a las anteriores observaciones.	
61.	<b>SAINC S.A. ADRIANA PARRA</b>	Las demoras por actuaciones interinstitucionales en la ejecución de las obras deben ser asumidas por parte del contratante y no del contratista.	La Agencia no acoge su solicitud, por considerar que teniendo en cuenta que las obligaciones del Concesionario en gran medida son de resultado, es responsabilidad del Concesionario gestionar ante las autoridades gubernamentales los trámites necesarios para dar cumplimiento al objeto y alcance del Contrato. Sin embargo, en la minuta de contrato tipo se establece algunos eventos que pueden dar lugar a Eventos Eximentes de Responsabilidad, los cuales deberán ser analizados y evaluados por la Agencia una vez ocurran.
62.	<b>SAINC S.A. ADRIANA PARRA</b>	En relación con los permisos ambientales la entidad debe aclarar si se requieren o no permisos y licencias adicionales a los ya previstos por parte de la Entidad, los cuales de ser así deben ser asumidos por el público.	Es importante resaltar que de acuerdo con las intervenciones a realizar en el proyecto no se estima la necesidad de realizar trámites de licencia ambiental, sin embargo las obligaciones ambientales se incorporaron en el caso que se llegue a requerir el trámite de algún permiso, autorización o concesión ambiental, dichos trámites se encuentra a cargo del concesionario quien deberá mantener indemne a la Agencia por sobrecostos en la explotación de fuentes de materiales, tasas por uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
63.	<b>SAINC S.A. ADRIANA PARRA</b>	El riesgo por cambio de normatividad de acuerdo con el documento CONPES los riesgos debe asumirlos la parte en que este en mejor	Como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido,

		condición de soportarlos, en tal sentido como quiera que el cambio de normatividad es un alea debería asumirlo el público y no el contratista.	no se acepta su solicitud. El consultor debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta.
64.	<b>HIDALGO &amp; HIDALGO JUAN RESTREPO</b>	Se adhiere a las dos intervenciones anteriores en relación con la matriz de riesgos.	
65.	<b>CONCIVILES LUIS JORDÁN</b>	Solicita aclarar cuáles serían las atribuciones que tendrían las demás entidades que eventualmente intervendrían en la ejecución del contrato como las alcaldías o el INVIAS esto con el fin de definir el riesgo que se debe asumir y que en todo caso debe estar a cargo de la ANI.	La gestión ante entidades públicas relacionadas con el proyecto es obligación del concesionario, sin embargo la Entidad Pública prestará el apoyo para agilizar los procesos cuando sea pertinente.
66.	<b>IL &amp; FS TRANSPORTATION CARLOS MONTROYA</b>	Manifiesta no tener observaciones adicionales a las anteriores.	
67.	<b>CONALVIAS MARIA CRISTINA LADINO</b>	En relación con la matriz de riesgo intervendrá uno de mis compañeros.	
68.	<b>LATINCO S.A. JHON ALENZANDER RODRIGUEZ</b>	Manifiesta no tener observaciones	
69.	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. LUIS OCTAVIO G.</b>	En relación con los literales h,m,q, que regulan los cambios legislativos como riesgo del concesionario si se llegaren a presentar en materia ambiental y demás estos deberían asumirlos el público y no el concesionario, pues a esto se le conoce como teoría de la imprevisión ya que corresponde a un riesgo que no se puede prever. Si la Entidad conoce que se estén tramitando algunos cambios legislativos debería darlos a conocer.	Como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El consultor debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta.
70.	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. LUIS OCTAVIO G.</b>	En cuanto a los aportes al fondo de contingencias, se solicita a la ANI aclarar si se tiene o no previsto y presupuestado hacer estos aportes y que se de a conocer si ya existe o no aprobación del Ministerio de Hacienda.	La Agencia Nacional de Infraestructura cuenta con la aprobación de un plan de aportes al fondo de contingencias por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el soporte de atención de puntos críticos no contractuales con los siguientes rubros:  Junio 2014: \$4.265.772.715

			Junio 2015: cifras en pesos contantes de 2011	\$4.265.772.715
71.	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. LUIS OCTAVIO G.</b>	En cuando al riesgo comercial solicito se aclare que sucede si las demandas de tráfico no son las que se tienen previstas y solicita adicionalmente reevaluar el riesgo comercial, porque existen aspectos que escapan al control del concesionario y que corresponden al público.	El concesionario asumirá los efectos favorables y desfavorables generados por el riesgo de volumen de tráfico, si vencido el plazo del contrato, el Concesionario no ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos por Peajes presentado en su propuesta, la AGENCIA no le reconocerá ningún ingreso faltante ni compensación alguna.	
72.	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. LUIS OCTAVIO G.</b>	Solicita se explique los montos estimados en la matriz que tienen que ver con el valor impacto y valor probabilidad.	La ANI de acuerdo con los lineamientos de estimación y cuantificación de riesgos internos y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realiza las valoraciones ubicando el riesgo en un rango como porcentaje del valor del contrato tal y como se presentó en las diapositivas de matriz en la audiencia de riesgos del pasado 2 de agosto de 2013. Cabe aclarar que no obstante que la Entidad realiza el ejercicio de tipificación, estimación y asignación de riesgos, es obligación de los oferentes analizar y realizar su propia estimación de riesgos, la cual debe entenderse reflejada en la oferta económica que presenta para efectos de hacerse adjudicatario(s) del contrato.  Para mejor comprensión de las metodologías de valoración en contratos estatales, puede remitirse a: <a href="http://www.irc.gov.co/irc/es/riesgo/valoraciondepasivoscontingentes">http://www.irc.gov.co/irc/es/riesgo/valoraciondepasivoscontingentes</a> .	
73.	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. LUIS OCTAVIO G.</b>	Solicita se explique cuál es la metodología para determinar el valor que arrojan los cálculos de números y conceptos, igualmente se explique cómo fueron apareciendo cada uno de los valores pues no se sabe en qué consiste cada uno de ellos.		
74.	<b>CONALVIAS LUIS MÓNICO</b>	En cuanto al riesgo de diseños, solicitamos que el mismo sea compartido, y que todos los efectos que se deriven de los diseños defectuosos entregados por la entidad sean asumidos por la misma. En el mismo sentido, solicitamos que en la minuta del contrato se suprima el segundo párrafo de la cláusula 17 que establece que la responsabilidad del Concesionario se extiende incluso a los diseños que le sean entregados por la Agencia, y de la misma manera, que se modifique el literal e) de la cláusula 77 de la minuta contractual	La agencia no acepta su observación , debido a que todos los diseños entregados por la ANI son referenciales tal y como establece en el apéndice técnico A: <i>“El Concesionario será responsable tanto de los diseños que produzca en desarrollo de su Contrato así como de la actualización y uso de los Estudios referenciales proveídos por la Agencia Nacional de Infraestructura así como del valor de ejecución que establezca para la construcción de la obra proyectada, liberando así a la Entidad de cualquier reconocimiento adicional en el valor total del Contrato que se origine por un incremento pretendido o real en las cantidades de obra”</i> El concesionario tendrá 6 meses a partir del acta de inicio del contrato para realizar: •	

			<p>Diagnóstico y evaluación inicial del Corredor Vial, por medio de la metodología Vizir determinando el Índice de deterioro en cada trayecto del proyecto. También debe incluir el inventario de Puentes y estructuras. • Elaboración de estudios de detalle para las obras de refuerzo del pavimento basado en un estudio de referencia deflectometría suministrado por la Interventoría. • Elaboración de estudios de detalle para las obras de atención de puntos críticos (Obras de estabilización y obras complementarias para mejorar la Transitabilidad), y construcción de obras adicionales (Puentes Peatonales).</p>
75.	<b>CONALVIAS LUIS MÓNICO</b>	<p>En cuanto al riesgo de mayores cantidades de obra, muy comedidamente solicitamos que se establezca que, en caso de requerirse obras extras o adicionales, bien sea por parte de la entidad o de terceros (los municipios, los departamentos, etc.), el riesgo sea asumido por la entidad, teniendo en cuenta justamente el origen de la materialización del riesgo.</p>	<p>De acuerdo con las características de este contrato, el plazo del mismo y la Ley 1508 de 2012, "Sólo se podrán hacer adiciones y prórrogas relacionadas directamente con el objeto del contrato, después de transcurridos los primeros tres (3) años de su vigencia...", por este motivo no es posible realizar adiciones contractuales para este proyecto.</p>
76.	<b>CONALVIAS LUIS MÓNICO</b>	<p>Respecto del riesgo de redes de servicio público y redes mayores, el cual está asignado completamente al concesionario, solicitamos que el mismo sea compartido y que los costos sean asumidos (i) por las empresas de servicios públicos o de tecnologías de la información y las comunicaciones cuando a ello estén obligadas en virtud de la ley o de actos administrativos que así lo dispongan, o (II) por la agencia cuando se trate de fuerza mayor por redes tal y como esta está definida en el literal h) de la cláusula 89 del contrato de concesión.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el alcance corredor Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) es de Rehabilitación y Mantenimiento, no se anticipa actividades mayores de traslado de redes, por lo que tal como está consignado en la minuta tipo del contrato de concesión, el costo asociado al traslado de las redes de servicios públicos deberá ser acordado con el titular de la red y asumido por el Concesionario y adicionalmente, debe hacer parte de la oferta económica de los Proponentes.</p> <p>Sólo en los casos de fuerza mayor por eventos eximentes de responsabilidad por movimientos de redes de servicios, la Entidad Pública asumirá el riesgo.</p>
77.	<b>CONALVIAS LUIS MÓNICO</b>	<p>La matriz establece que el riesgo regulatorio que se materializa por cambios en la normatividad general y tributaria está asignado al contratista y que " De acuerdo con el plazo de la concesión se estima que la perspectiva de estabilidad en la normatividad es alta. Al respecto nos permitimos solicitar que este riesgo sea asignado a la entidad, quien se encuentra en una mejor posición de mitigar dicho riesgo; adicionalmente, consideramos que aseverar que existe una alta perspectiva de estabilidad normativa es desacertado (Ejemplo</p>	<p>Como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El consultor debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta.</p>

		decreto 734) Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de tres años consideramos que este riesgo tiene altas probabilidades de materializarse, por lo que solicitamos a la entidad que suba la probabilidad de configuración del riesgo y que el mismo le sea asignado a la ANI.	
78.	<b>CONALVIAS LUIS MÓNICO</b>	En cuanto al riesgo derivado de la ejecución de obras en tramos con póliza de calidad y estabilidad, se solicita que este riesgo sea compartido y que la ANI lo asuma en todos los eventos en los que las intervenciones sean solicitadas por esta, por el interventor o por terceros, o cuando se deriven de errores en los diseños entregados por la entidad.	El límite de las actividades que puede realizar el concesionario en los tramos con póliza de calidad y estabilidad, queda regulado dentro del apéndice técnico A con el fin de no afectar las pólizas vigentes, si por alguna razón es decisión del privado hacer otro tipo de intervención que no esté dentro del límite, los efectos desfavorables de la pérdida de garantía será a su cuenta y riesgo.
79.	<b>CONALVIAS LUIS MÓNICO</b>	Respecto de la fuerza mayor, consideramos que la misma no configura un riesgo previsible a tenor de lo establecido en el decreto 734 de 2012 y en el CONPES 3714 de 2011, sino que se trata de un evento de ruptura del nexo causal y por lo tanto la ausencia de responsabilidad para la parte que se ve afectada por estos eventos. de conformidad con lo anterior solicitamos que este riesgo sea suprimido de la matriz.	a. A pesar que la ocurrencia del riesgo de fuerza mayor no asegurable es indeterminada, de acuerdo con los lineamientos internos de la Entidad acordados junto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe incluirse en la matriz de riesgo, por lo tanto la ANI no acepta la observación. No habrá cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato de Concesión al Patrimonio Autónomo.
80.	<b>CONALVIAS LUIS MÓNICO</b>	Respecto del riesgo político social que se materializa en la invasión del derecho de vía, se considera que el mismo también debe ser asumido con la ANI, quien cuenta con mejores instrumentos de mitigación y sobretodo de colaboración interinstitucional con las entidades municipales que se encuentren implicadas en los eventos que materializan el riesgo. Siguiendo este derrotero, solicitamos que en la matriz se incluya el riesgo de colaboración interinstitucional, a cargo de la entidad.	No se acepta su solicitud, por tener el concesionario la obligación contractual de proteger y vigilar el corredor concesionado de una mejor forma puesto que tendrá en administración el corredor. en los casos en los que haya la necesidad de algún tipo de restitución del derecho de vía, el concesionario deberá acudir al apoyo de las autoridades locales.
81.	<b>CONALVIAS LUIS MÓNICO</b>	Teniendo en cuenta que parte de la retribución del concesionario es el aporte de recursos públicos a cargo de la entidad, reflejados en una vigencia futura, se solicita que dentro de los riesgos financieros se incluya un riesgo a cargo de la entidad en caso de que se presente algún problema con la aprobación y desembolso de los recursos que tiene a su cargo. Lo anterior cobra especial importancia si se tiene en cuenta que el literal g) de la cláusula novena de la minuta contractual establece que es obligación de la Agencia: “Efectuar los tramites presupuestales previstos en la Ley aplicable de manera que	El trámite de aprobación de vigencias futuras se debe realizar con antelación a la apertura del proceso, lo cual minimiza el riesgo para el proyecto y el concesionario.

		se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la Agencia los recursos necesarios para efectuar los aportes a los que se compromete en los términos del presente contrato. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto de la Agencia, éste debe asegurarse que se sanee tal omisión.”	
82.	<b>CONALVIAS LUIS MÓNICO</b>	Solicitamos que se incluya como riesgo las consecuencias que se pueden derivar de la no designación del interventor, a cargo de la Agencia pues es esta la encargada justamente de designar la interventoría del proyecto.	No se incluyó en la matriz de riesgo la no designación del interventor, puesto que está regulado contractualmente y el contrato de interventoría no hace parte integral de este contrato al manejarse de manera independiente.
83.	<b>CONALVIAS LUIS MÓNICO</b>	En cuanto a la terminación anticipada del contrato es preciso resaltar que la misma tampoco se enmarca dentro del concepto de riesgo previsible tal y como lo entiende el ordenamiento jurídico colombiano, sino que es un evento regulado por el contrato de concesión, y cuyas consecuencias se encuentran completamente delimitadas. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que este riesgo sea suprimido de la matriz.	Entendemos que la terminación anticipada es un evento regulado en el contrato, pero el mismo puede generar sobrecostos generados por el incumplimiento que deben estimarse, por lo tanto la Agencia no acepta la observación
84.	<b>CONINSA RAMON H CLAUDIA GAMBOA</b>	Manifiesta no tener observaciones	
85.	<b>BRIGARD &amp; URRUTIA JULIAN PARRA</b>	Manifiesta no tener observaciones	
86.	<b>CONINSA RAMON H DAVID BERMEO</b>	Manifiesta no tener observaciones	
87.	<b>INSUMIL S.A.S. JOHANNA VASQUEZ</b>	Manifiesta no tener observaciones	
88.	<b>INSUMIL S.A.S. LAURA DANIELA RUIZ</b>	Manifiesta no tener observaciones	

89.	<b>HB MARIO PIEDRAHITA</b>	Solicita aclarar la metodología que se utilizó por parte de la Entidad para llegar a la matriz de riesgos	La metodología que utiliza la ANI para realizar la matriz de riesgo se basa en la "metodología valoración y seguimiento de riesgos en contratos estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público" y en el marco de los documentos de política de riesgo contractual de la Nación.
91.	<b>HB MARIO PIEDRAHITA</b>	En cuanto a los riesgos por Adquisición de Predios, se establece que los mayores sobre costos si es hasta el 20% lo asume el concesionario pero si está entre el 20% y el 100% la ANI y el Concesionario, se solicita que si el riesgo supera el 20% lo asuma la ANI y que no sea compartido, así el impacto sea bajo.	No se acepta su solicitud, puesto que el manejo compartido de sobrecostos por adquisición predial es un lineamiento de política de la Entidad que ha sido socializado y aceptado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
92.	<b>CONCAY S.A. DIEGO LOBOGUERRERO LUNA</b>	Manifiesta no tener observaciones	
93.	<b>BANCO DE OCCIDENTE PAOLA BOBADILLA</b>	Manifiesta no tener observaciones	
94.	<b>INGENIERIA DE VIAS S.A. JUAN CARLOS ESPITIA PARRA</b>	Manifiesta no tener observaciones	